



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
Educadora de educadores



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**



La U  
acreditada  
para todos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL DISTRITO CAPITAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

**LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en este acto representada por su Rector, ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.347.657, expedida en Tuluá (Valle del Cauca) Colombia y designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo No. 015 del 12 de junio de 2014 y acta de posesión No. 0249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior, en adelante denominada **UPN**; y **LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, institución de educación superior con NIT: 800.144.829-9, con sede en Calle 28 No. 5B-02, representada por su Rector (E) y representante legal (E), JAIME DE JESÚS MÉNDEZ HENRIQUEZ, identificado con documento de identidad 79.398.465 de Bogotá, elegido como Rector encargado, mediante Acuerdo 003 del 13 de enero de 2017 expedido por el Consejo Superior Universitario, y acta de posesión del 16 de enero de 2017, con facultad para suscribir este tipo de convenios conforme lo dispuesto en el literal "E", del artículo 23, del Acuerdo 011 de 2000 "Estatuto General" en adelante denominada **UNICOLMAYOR**; **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, Institución de Educación Superior Oficial, creada mediante Acuerdo No. 10 del 2 de mayo de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en este acto representada por su Rector (E), CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ, identificado con documento de identidad 79.296.196 de Bogotá, encargado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Resolución 01 del 29 de enero de 2015 y acta de posesión del 2 de febrero de 2015, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015 del Consejo Superior, en adelante denominada "**UDFJC**"; **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*



18



La U  
acreditada  
para todos



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

celebrar Convenios, representada por su Rector, el Señor Brigadier General (r) **HUGO RODRÍGUEZ DURÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.378.345 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 11 del 31 de julio de 2015 del Consejo Superior Universitario, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, que para efectos del presente Convenio se denominará la **UMNG** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente Universitario Autónomo del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Educación, regida por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 45 No. 26-85 Ed. Uriel Gutiérrez, en la ciudad de Bogotá D.C, y quién suscribe este acto como delegado en función contractual, **JAIME FRANKY RODRIGUEZ**, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.343.653 expedida en Bogotá, en calidad de Vicerrector de la Sede Bogotá, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 561 del 13 de junio de 2016 y acta de posesión No. 372 de 15 de junio de 2016, debidamente delegado para celebrar convenios, según el literal a) del numeral 4° del artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos adoptado por Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, (y en conjunto se denominarán las "PARTES") hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación (en adelante el "CONVENIO") previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 81 de la Ley 30 de 1992 se crea el Sistema de Universidades del Estado -SUE, integrado por todas las universidades estatales u oficiales, el cual tiene como objetivos: "a) Racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros; b) Implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos, y c) Crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema".
2. Que la Resolución 4646 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, reglamenta el Sistema de Universidades del Estado y en su artículo 1° establece que este sistema "está integrado por todas las universidades estatales u oficiales, representadas por sus respectivos rectores, quienes constituyen el Consejo Nacional de Rectores".
3. Que según el artículo 17 del Capítulo III de la Resolución 3366 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, el Sistema de Universidades del Estado estará organizado por capítulos regionales y del Distrito Capital, tal como a continuación se establece.  
"... b) SUE Distrito Capital: 1. Universidad Distrital. 2. Universidad Colegio Mayor. 3.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*



18



La U  
acreditada  
para todos



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

*Universidad Militar. 4. Universidad Pedagógica Nacional. 5. Universidad Nacional de Colombia". Que de igual forma, el parágrafo del artículo 18 de la citada norma establece que, "Los capítulos establecidos en el presente artículo podrán articularse y establecer proyectos comunes, garantizando el cumplimiento de los objetivos y funciones del SUE"*

4. Que el Plan de Acción 2016 – 2018, aprobado mediante acta de la segunda sesión del día 03 de octubre de 2016 del Sistema de Universidades del Estado Distrito Capital, está compuesto por las siguientes líneas de acción: 1) Articulación de programas académicos, investigativos y de bienestar; 2) Integración del Sistema Universitario Estatal – SUE, programa piloto en tecnología; 3) Acompañamiento a procesos de acreditación de programas e instituciones; 4) Gestión de la formación Doctoral y 5) Programa para el posacuerdo.
5. Que las universidades que conforman el SUE- Distrito Capital desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para beneficio mutuo, que favorezcan la formulación de convocatorias conjuntas, así como la presentación, participación y desarrollo en proyectos conjuntos de investigación, intercambio de profesores, estudiantes además de otras iniciativas en campos de interés mutuo que pueden ser acordadas en convenios específicos.

Las **PARTES** acuerdan que el presente **CONVENIO** se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos para el fortalecimiento del Sistema Universitario Estatal SUE – Distrito Capital, desarrollando acciones de cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las partes en temas de interés recíproco, sobre la base del respeto de la autonomía universitaria.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio serán establecidas mediante la suscripción de convenios específicos.

**SEGUNDA - ALCANCE DE LA COOPERACIÓN:** En desarrollo del presente convenio las partes aunarán esfuerzos para lograr:

- a) Ejecución de las líneas de los planes de acción formulados por SUE - Distrito Capital.
- b) Intercambio de información sobre los programas académicos de pregrado y posgrado de las instituciones.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

18



La U  
acreditada  
para todos



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

- c) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza.
- d) Formulación, participación y desarrollo de convocatorias y proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo.
- e) Participación, conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria.
- f) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recurso humano, que sean de beneficio para las instituciones.
- g) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación de docentes y servidores públicos;
- h) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas por medio de la celebración de convenios específicos de coedición, así como la suscripción conjunta en bases de datos especializadas.
- i) Gestionar de manera conjunta una red de Bibliotecas del Sistema SUE.
- j) Otras formas de cooperación encaminadas a generar, entre otras Bienestar Universitario y que pueden quedar oficializadas en convenios específicos.

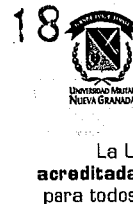
**TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, relacionadas con el objeto del mismo. 2) Las partes podrán, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento suscribir los convenios específicos necesarios en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización del objeto y alcance del presente convenio. 3) Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los convenios que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio marco de cooperación. 4) Aportar, los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo a lo pactado en los convenios específicos que se suscriban. 5) Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos. 6) Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en cada uno de los convenios específicos que se suscriban.

**CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las acciones adelantadas en virtud del objeto del presente convenio o de los convenios específicos que de éste se deriven, observarán las leyes nacionales e internacionales que regulan la propiedad intelectual y aplicable a la materia. En cada convenio específico que se suscriba, se establecerán las condiciones para definir la titularidad de la propiedad intelectual.

**QUINTA - VALOR:** El presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos

02  
A

X  
E  
102  
A



que se suscriban. Cada institución establecerá el monto, el origen y la adjudicación de recursos propios para el desarrollo de las actividades de cooperación según sus regulaciones y procedimientos, sin que ello derive una obligación para con la otra institución.

**PARÁGRAFO:** Cuando el convenio específico implique gastos financieros, los convenios deberán ser objeto de los respectivos estudios y deberán surtir los trámites respectivos ante las instancias correspondientes que autorizan el presupuesto en cada una de las instituciones y contar con el aval que garantiza el cumplimiento del objeto.

**SEXTA - DURACIÓN y PRÓRROGA:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por escrito y de común acuerdo entre las partes.

**SEPTIMA - MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, formalizado mediante documento escrito suscrito entre LAS PARTES, en el que conste tal situación, así como la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

**OCTAVA - TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO se terminará definitivamente en caso de presentarse cualquiera de los siguientes eventos y siempre de mutuo acuerdo entre LAS PARTES: 1) Vencimiento del término de duración aquí pactado, sin que medie prórroga convenida de mutuo acuerdo por LAS PARTES. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del mismo.

**PARÁGRAFO:** Para oficializar la terminación del convenio se suscribirá por todas las partes un acta de terminación.

**NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, por lo que el personal que se destine para la ejecución y desarrollo del mismo, conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la Universidad de la cual dependa o preste sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas.

**DECIMA - INEXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

*Handwritten signature*

*Handwritten signatures and initials*



**DECIMA PRIMERA - COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes crearán un Comité Coordinador del Convenio, conformado por un (1) delegado de cada una de las universidades del SUE- Distrito Capital, quienes estudiarán y aprobarán los programas, proyectos y acciones a ejecutar. Se designará a una de las Universidades como coordinadora del convenio, de acuerdo al mecanismo que establezcan sus miembros.

**DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente CONVENIO, será resuelta por LAS PARTES, de forma amigable y por vía de conciliación directa. En caso que el desacuerdo persistiere se acudirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

**DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio, las modificaciones, renovaciones y comunicaciones oficiales.

**DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** En virtud de la presente cláusula, las partes se comprometen a garantizar por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida en las investigaciones, estudios y análisis que adelanten durante el tiempo que dura la ejecución del convenio y un año más.

**DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONVENIO se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

**DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, LAS PARTES señalan como domicilio la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se firma el presente documento, en seis (6) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

Firmas:

  
**JAIMÉ FRANKY RODRIGUEZ**  
 VICERRECTOR SEDE BOGOTA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

or

x

of

R

of



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La U acreditada para todos

**JAIME DE JESÚS MENDEZ HENRIQUEZ**  
RECTOR (E) UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
RECTOR (E) UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**HUGO RODRIGUEZ DURÁN**  
RECTOR UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

**ADOLFO LEÓN ATHEORTÚA CRUZ**  
RECTOR – UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

07 JUN 2017

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de cada Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido:

Elaborado por: SUE – Distrito Capital

Recomendado en: Comité de Convenios del 15 de Diciembre de 2016 - UMNG

Revisado por: Ing. Marcela Iregui Guerrero, Vicerrectora de Investigaciones, UMNG  
Dra. Sandra Patricia Rodríguez Ávila, Vicerrectora de Gestión Universitaria, UPN  
Dra. Nydia Constanza Mendoza Romero, Subdirectora de Gestión de Proyectos, UPN  
Dr. Luis Carlos Castillo Valero, Oficina Jurídica Sede Bogotá, UNAL  
Dr. Nelson Libardo Forero Chacón, Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, UDFJC

Vº Bº: Dra. Adriana Elena Marines Díaz, Jefe Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales UMNG  
Ing. Rosa Yaneth Méndez Martín, Vicerrectora Académica, UMNG  
Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Asesora Jurídica UMNG  
Dra. Angélica del Pilar Torres, Jefe Oficina Jurídica, UPN  
Carlos Eduardo Ortiz Rojas, Jefe Oficina Jurídica UNICOLMAYOR  
Dra. María Angélica Rubiano Velásquez, Jefe Oficina Jurídica Sede Bogotá, UNAL  
Dr. Carlos Arturo Quintana Castro, Jefe Oficina Jurídica, UDFJC